

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCuentRO SOCIAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 26

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
25 DE AGOSTO DE 2016**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

**(SE INTEGRARON EN EL TRANSCURSO
DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: Se abre la sesión. El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales está cumpliendo una comisión oficial y, en

términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decano, asumo provisionalmente la Presidencia.

Señor secretario, por favor, denos cuenta para identificar el asunto y continuar su discusión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de las actas de las sesiones públicas ordinarias números 83, 84 y 85, celebradas el jueves dieciocho, el lunes veintidós y el martes veintitrés de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Están a su consideración los proyectos. ¿Pueden ser aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADAS DE ESTA MANERA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Señor Ministro Laynez, ¿entiendo que tenemos aprobado hasta el tema 9 de su proyecto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Podríamos continuar con el tema 10? Si nos hace favor de orientarnos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tema 10. “Modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan los partidos por radio y televisión”. Lo encuentran de las páginas 116 a la 126.

En este considerando se estudia el párrafo quinto del artículo 260 del Código Electoral del Estado de México, impugnado por una minoría legislativa del Congreso y por el partido MORENA. Ellos consideran –medularmente– que el texto de este numeral constituye una limitación excesiva y desproporcional a la libertad de expresión e invade las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral.

El proyecto realiza el estudio desde las dos vertientes señaladas: en un primer momento, y dado que el párrafo quinto impugnado guarda una relación directa con el párrafo cuarto, —que no fue impugnado— pues en él se prevé la consecuencia de su incumplimiento y, por lo tanto, se relatan los precedentes mayoritarios sustentados por este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y 38/2014, donde se analizan los argumentos relativos a la libertad de expresión en materia político-electoral.

En un segundo momento, el proyecto aborda lo relativo a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral que derivan del artículo 41, y se llega a la conclusión de que ese Instituto es la única autoridad que administra los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión tratándose de fines electorales, pero –sobre todo– es la única autoridad a nivel nacional que puede dictar medidas cautelares para ordenar la suspensión o cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión.

Para el caso de los comicios locales, la autoridad administrativa local presenta una denuncia ante el Instituto Nacional Electoral y, este último, lleva a cabo los procedimientos correspondientes para investigar las violaciones conforme a lo dispuesto en la base III, integra el expediente y, en su caso, lo somete al Tribunal Electoral.

Por lo tanto, el proyecto propone declarar que es inválido el párrafo quinto del artículo 260, pues la consecuencia que impone al incumplimiento de los lineamientos previstos en el párrafo cuarto del propio numeral, que es la inclusión de propaganda electoral, calumnie o denigre a candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros, y la atribución con la que se dota al Instituto Electoral del Estado de México, que es ordenar la modificación de los contenidos, invade la competencia del INE.

Me voy a adelantar un poco porque en el apartado de efectos estoy proponiendo hacer extensiva la invalidez al párrafo cuarto del artículo 260, –que no fue impugnado– porque es, precisamente, el contenido de la propaganda, pero lo veríamos en su momento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario señor Ministro. Efectivamente, le parece que dejemos el párrafo cuarto –como usted lo propone–; entonces, lo que nos está usted proponiendo –efectivamente– es la invalidez del párrafo quinto del artículo 260. ¿Está a discusión este tema? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto pero, precisamente, el punto es: si nada más vamos a tener por impugnado en esta parte el párrafo quinto, para no meternos a los efectos porque

traería otra consideración; pero si nos vamos únicamente al párrafo quinto, –pero de todos modos votaré con el proyecto–, porque la primera parte que se refiere –precisamente– al contenido en relación con el 41 de la Constitución, en cuanto a la limitación de expresión de personas, candidatos, partidos, ese sería otro estudio diferente; y si ese no lo tenemos como impugnado porque –en particular– tendríamos que hacer un análisis diferente al que hicimos en el precedente de Quintana Roo, porque el artículo no está en los mismos términos, porque aquí se habla de denigración, pero también habla de calumnia, o sea, calumnia que denigre y, entonces, la calumnia hacia las personas está como una restricción a la libertad de expresión, entonces tendríamos que separar ese estudio, en general.

Entonces, como proponía el Ministro Laynez, únicamente nos quedáramos con el párrafo quinto –que es el impugnado–, en el sentido de que no tiene facultades. Con eso estoy de acuerdo con el proyecto porque, además, así voté en el precedente que se está citando –acción de inconstitucionalidad 129/2015 y acumuladas–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Laynez, quisiera responder a la señora Ministra, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Creo que tiene razón la Ministra. Si le parece bien Ministra, dejo esta parte del estudio pendiente. Cuando analicemos efectos, si el Pleno considera que tenemos que entrar al párrafo cuarto, entonces se dejaría porque sería la explicación de hacerlo extensiva, si no –con todo gusto– lo suprimiría de esta parte del proyecto. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Laynez.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra Piña. ¿Alguien más quiere intervenir? ¿Estamos en posibilidad de votar? Tomemos la votación, señor secretario. Enseguida viene el Ministro Zaldívar, me informó que salía por un momento. Adelante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, separándome de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

Dejemos pendiente el voto del señor Ministro Zaldívar, en un momento regresa. Podemos seguir viendo el proyecto del señor Ministro Laynez. Vamos al tema 11, y dejamos simplemente reservado esto por el momento. Adelante señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. El tema número 11: "Expedición gratuita de los documentos requeridos por las autoridades electorales (a

excepción –dice el precepto impugnado– del acta de nacimiento)”. Está de las páginas 127 a la 135.

Quiero hacer la precisión de que el tema que nos ocupará fue planteado por el partido MORENA, no por el Partido de la Revolución Democrática, como se asienta en el proyecto. Me lo hizo ver el día de ayer el Ministro Medina Mora, –lo que agradezco, y tiene razón– haría esta corrección en el engrose.

Hecha la precisión, debo señalar que se combate el artículo 4 del código impugnado, bajo el argumento central de que dicho numeral exceptúa a las actas de nacimiento del carácter gratuito y expedito cuando se expida para fines electorales, lo cual estima violatorio de diversos numerales constitucionales e instrumentos internacionales. El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez.

Por la parte de expeditez, me parece que parte de una interpretación errónea porque –lógicamente– no da lugar la lectura integral, tanto de este texto como de los demás del código, para señalar que, en este caso, la autoridad electoral tuviera que actuar de manera distinta, –perdón, ni siquiera sería la autoridad electoral, sería el Registro Civil del Estado– tratándose de algún candidato como de cualquier ciudadano cuando se solicita un acta de nacimiento.

En cuanto a la gratuidad del acta de nacimiento, propongo que es infundado el argumento, que constituyen que la norma discrimina por tratar a todos los sujetos del proceso comicial como si ya hubieran recibido la primera copia del acta de nacimiento que, – como todos sabemos– conforme al artículo 4º constitucional, la primera acta de nacimiento es gratuita.

Primero, porque hay un hecho fáctico: me parece que si alguien se está proponiendo o está participando como candidato, pues mínimo tiene la credencial de elector y, por lo tanto, para obtener la credencial de elector también tuvo que haber tenido un acta de nacimiento, por lo que, me parece que en el mundo fáctico no se daría que llegue alguien a este nivel sin tener su primera acta de nacimiento.

Pero, independientemente de eso, son –repito– hechos fácticos, lógicamente, el precepto no señala eso: la gratuidad de la primera copia del acta de nacimiento se sigue respetando y puede acudir a las oficinas del Registro Civil a obtenerla. En realidad, aquí la promovente lo que sugiere, en su impugnación, es que todas las actas de nacimiento sean gratuitas, o sea, las ulteriores que solicite cualquier partido o candidatos, sean gratuitas.

En mi punto de vista, no hay una obligación constitucional para hacer extensiva esta obligación del artículo 4 en materia electoral y, en segundo lugar, de decidirlo así esta Suprema Corte, pues estaría quebrantando –ahora– el principio de equidad contra los demás ciudadanos de la entidad que tienen que pagar por la segunda y ulteriores. Es cuanto.

(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Antes de iniciar la discusión del tema 11, quisiera pedirle al señor secretario que recoja el voto del Ministro Zaldívar para cerrar esto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto en el tema 10, con algunas consideraciones adicionales que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Denos el resultado, por favor, de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Franco González Salas, y con razones adicionales del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Entonces, sólo quedó el tema, y aprovecho para informarle al señor Ministro Presidente del tema, ahora que esté en el lugar que le corresponde.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORÓ AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señor Ministro Cossío por presidir en mi ausencia. Por favor, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más para informarle señor Ministro Presidente: el tema 10 se aprobó por unanimidad de nueve votos, se declaró la invalidez del párrafo quinto del

artículo 260; quedó pendiente de verse el párrafo cuarto, para cuando entremos a la extensión de efectos. El señor Ministro Laynez ya expuso el tema 11; íbamos a entrar a la discusión del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Está a su consideración la discusión de este punto. ¿No hay observaciones señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una mínima, señor Ministro Presidente, que probablemente es de dedo. En la foja 133 del proyecto se habla del párrafo octavo del artículo 4°; el primer párrafo ha estado derogado y, consecuentemente, es párrafo siete.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perfecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Se haría entonces la corrección señor Ministro Laynez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más haría un voto concurrente con relación a determinadas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Si no hay más observaciones, tomamos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en el tema 11.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESO QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Y continuamos señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Tema número 12: "Omisión de determinar una fecha cierta para la realización de la elección extraordinaria en caso de empate". Páginas 135 a 141 del proyecto.

El partido accionante sostiene que el artículo 31 del código electoral local, al omitir señalar una fecha cierta para la celebración de una elección extraordinaria infringe, por omisión, diversos preceptos de la Constitución Federal.

El proyecto propone declarar infundado el argumento y, por tanto, se propone el reconocimiento de validez de dicho numeral,

partiendo de un análisis sistemático del propio código impugnado, del cual se advierte que la celebración de elecciones extraordinarias para gobernador, diputados y ayuntamientos, se encuentra sujeta a varias situaciones fácticas o hipótesis eventuales que se encuentren vinculadas de manera cronológica, por lo que no es factible que la norma combatida pueda establecer una fecha cierta para su realización, como lo pretende. Esto no genera incertidumbre porque —insisto— están concatenadas todas las etapas del proceso electoral hasta la conclusión de las impugnaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido del punto anterior, estoy de acuerdo con que la norma impugnada no resulta inconstitucional. Me apartaría de las consideraciones en un voto concurrente, pero estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones. Aparentemente todos están de acuerdo, ¿en votación económica podríamos aprobarlo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Y con el anuncio del voto concurrente de la señora Ministra Piña.

Continuamos señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias. El último tema es el 13: “Condiciones adicionales para la realización del recuento total de votos en sede administrativa electoral”. Páginas 141 a 150.

El partido accionante impugna el artículo 358, fracción VII, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México porque —a su juicio— la condición que se prevé para la solicitud de recuento total de votos formulada al inicio de la sesión del cómputo distrital por el representante del partido o del candidato independiente, consistente en que exista coincidencia de las actas en poder del partido con las que obren en poder del Consejo, es difícilmente operante, por lo cual, constituye un obstáculo para el recuento total de la votación

El proyecto considera, a partir de una interpretación sistemática, que el precepto es constitucional y no vulnera ningún precepto de la Constitución ni ningún derecho del partido accionante.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS
LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)**

Es importante señalar a este Pleno que esta posibilidad de llevar el recuento total de votos en sede administrativa es una adición al código electoral, es decir, es un complemento. Quiero señalar que, en la fracción VII del propio precepto, —y creo que esto es importante al analizar la constitucionalidad de este precepto, que está en vigor— prevé la regla general para la posibilidad de un recuento de votos en sede administrativa, y esto es cuando, después de la sumatoria, existe una diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, si esta diferencia es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito y existe petición expresa del representante del partido o candidato independiente —en su caso— que postuló al primero o al segundo de los candidatos, el Consejo debe proceder al recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito; esta es la regla

general, es decir, basta que haya esa diferencia, basta que medie solicitud para que se tenga que hacer el recuento.

El precepto impugnado adicionó una posibilidad de que se pueda llevar a cabo este recuento al inicio de la sesión, –es decir, cuando todavía ni siquiera está el cómputo ni la sumatoria– con las mismas condiciones –lo puede solicitar el que obtuvo el segundo lugar cuando haya la misma diferencia– pero, es cierto, que aquí exige que exista coincidencia entre las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

El proyecto propone declarar la validez, no considera que sea un requisito excesivo o irracional, precisamente porque esto sucede al inicio del cómputo; —todavía ni siquiera está la sumatoria— de sostener que debe suprimirse este requisito de que coincidan, como mínimo, las actas, lógicamente, todos los partidos solicitarían el recuento de todas las casillas del distrito desde el inicio, cuando todavía ni siquiera está la sumatoria.

Por eso, me parece que, siendo una hipótesis adicional, es complementaria de la regla general que prevé el recuento de los votos en todas las casillas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración esta parte del proyecto. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para manifestar mi conformidad con este y los temas anteriores que, por estar en una ceremonia, no había podido votar con anticipación, pero estoy de acuerdo. Como lo anuncié al inicio de la discusión de este asunto, haré un voto concurrente, separándome de algunas de las consideraciones,

como lo hice en los precedentes que informan este mismo asunto; entonces, nada más para manifestar eso, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto del tema que nos presentó el señor Ministro ponente ¿hay alguna observación? Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN CONSECUENCIA.

Y pasaríamos al capítulo de efectos, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Se propone en este apartado que las declaraciones de invalidez respectivas surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen, al Poder Legislativo del Estado de México, los puntos resolutivos de esta sentencia.

Ahora, como lo adelanté en el apartado relativo respecto de la invalidez decretada del párrafo quinto del artículo 260 del código impugnado. Recordarán ustedes, es la potestad que tenía el Consejo de suspender la propaganda electoral cuando fuera violatoria de las disposiciones, y que reconocimos la invalidez del mismo. Propongo que, por extensión, se declare la invalidez del párrafo cuarto, lo voy a leer, dice: “Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, tienen prohibido incluir en su propaganda electoral, cualquier tipo de calumnia que denigre a candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.”

Esto sería conforme a los precedentes sostenidos por esta Suprema Corte, y que se hace referencia en el apartado donde

vimos, precisamente, la impugnación del artículo 260, toda vez que este Máximo Tribunal consideró que, en términos tan extensivos, este tipo de preceptos son violatorios de la libertad de expresión que, únicamente se ha considerado válido “la calumnia que denigre a las personas”.

La propuesta sería el único artículo que no fue impugnado, y que sería por extensión, si así lo decide este Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración la propuesta de invalidez por extensión. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí, respetuosamente, me apartaría de esta propuesta de extensión por dos razones fundamentales: una, porque en los precedentes he votado en contra cuando se trata de eliminar este tipo de situaciones; y la otra porque me parece que no depende del párrafo quinto, sino es el párrafo quinto el que depende del primero y, segundo, porque considero que tampoco existe el mismo vicio para el párrafo cuarto.

Entonces, por esas razones, señor Ministro Presidente, señor Ministro ponente, respetuosamente me apartaré de esta extensión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Aunque comparto el tema de fondo en relación con la expresión “denigrar”, en este caso no comparto la

invalidez que se hace extensiva al párrafo cuarto del artículo 260 del código que analizamos. En primer lugar, porque como he dicho en otros casos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en establecer que esta invalidez extensiva se da cuando la validez de la norma dependa de la que se invalida y, en este caso, me parece que es exactamente al revés.

Y, por otro lado, –como lo decía la Ministra Luna– me parece que el vicio de inconstitucionalidad que genera la invalidez del párrafo quinto, –que es el impugnado– se refiere al tema de la falta de facultades del órgano electoral local para imponer las sanciones que ahí se establecen; y, por otro lado, en el párrafo cuarto se propone su invalidez, de manera extensiva, por una razón diversa, citando –desde luego– precedentes de este Tribunal Pleno.

Por estas razones, no compartiría hacer extensiva esa invalidez al párrafo cuarto del artículo 260 del Código Electoral del Estado de México. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que ha sido aquí manifestado por mis compañeros Ministros, no estoy convencido de la declaratoria de invalidez por extensión de efectos respecto de esta disposición, no sólo porque no depende de la invalidez declarada en otra disposición estudiada, sino porque –adicionalmente– creo que esta disposición recoge los postulados esenciales de la Constitución.

No desconozco que el cambio constitucional eliminó la palabra “denigrar” y sólo conservó la expresión “calumnia”, pero si analizamos la morfología que tiene este artículo, advertiremos que la raíz fundamental para sancionar una conducta participa de la idea exacta de “calumnia”, el que agregue el tema “que denigre”, viene a ser meramente accidental, pues su fundamento principal y el sustento que genera la validez de esta disposición –a mi juicio– es que este tipo de propaganda no debe calumniar y, con ello, comienza –precisamente– el supuesto hipotético de la norma, dado que ésta, con todo detalle dice: “cualquier tipo de calumnia”, y que denigre o no ya será un elemento normativo que luego deberá ser valorado.

Quiero entonces manifestar –con ello– que –para mí– se conserva la estructura fundamental que llevó al Constituyente a integrar esta expresión como una de las fórmulas prohibidas para uso en la propaganda política y, por tanto, además de no depender de la validez de la norma que ha sido declarada inválida, ésta –en esencia– respeta el postulado constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido de lo expresado por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Luna Ramos, yo no estaría de acuerdo con los efectos por dos razones: en primer lugar, el proyecto se apoya en dos razones fundamentales para extender los efectos porque existe una relación sistemática; la segunda razón es porque el artículo contiene un vicio de inconstitucionalidad debido a que, de conformidad con los

precedentes sostenidos por la Corte, el único límite establecido a la propaganda electoral es que no se calumnie a las personas.

La primera razón, considero que –en realidad– no existe una relación sistemática con el párrafo quinto –que fue el que se declaró la invalidez– aunque el quinto tiene relación con el cuarto por remisión expresa, pero puede subsistir en forma autónoma y, por lo tanto, no coincidiría porque, además, es una razón diferente.

Y en segundo lugar, en función de parte de lo expresado por el Ministro Pérez Dayán. Lo que se estableció como única restricción –por criterio mayoritario de este Pleno– fue que la propaganda electoral que calumniara a las personas era lo que estaba prohibido como restricción.

Este artículo habla de que está prohibido cualquier tipo de calumnia, aquí habla de candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros; entonces, tendríamos que establecer si la calumnia –porque se calumnia a las personas– se puede llevar a candidatos independientes, partidos políticos, instituciones, coaliciones o terceros, como restricción constitucional o solamente a las personas; y si esto “a las personas” se podría llevar a algún candidato independiente –que en sí mismo, es una persona–, por la misma razón de ser de su candidatura.

Por eso, no comparto las razones para declarar, por extensión, la invalidez del párrafo cuarto y, en este sentido, votaría en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, dada la expresión de votación, me parece que no se va a lograr la votación necesaria; sin embargo, comparto la extensión propuesta que ha hecho el Ministro ponente, me parece que la extensión es adecuada. En muchas ocasiones, hemos expulsado normas en efectos cuando no dependen necesariamente de la norma expulsada —hay muchos precedentes en ese sentido—, y me parece que no se genera una laguna, se aplicaría simplemente de manera directa la Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En este caso, me queda muy claro —como lo votamos— que el párrafo quinto fue invalidado por incompetencia, no guarda —en ese sentido— una relación con el cuarto, que requeriría de una impugnación o, en su caso, de un estudio por separado —que no se hace—, más allá de la falta de relación entre una cosa y la otra.

Por esa razón, no estoy de acuerdo con declarar la invalidez por extensión del párrafo cuarto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Si no hay más observaciones, tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Coincido con la propuesta del Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor de los efectos generales que se proponen, pero en contra de la invalidez extensiva del párrafo cuarto del artículo 260 del código impugnado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Igual, a favor de los efectos, en contra de la declaratoria de invalidez por extensión de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, quisiera nada más hacer la aclaración: nada más estoy en contra de la extensión de efectos, no de todo lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Tome nota la Secretaría. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de efectos; y

existe una mayoría de seis votos por lo que se refiere a la extensión de invalidez respecto del párrafo cuarto del artículo 260 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESA VOTACIÓN, NO ALCANZA LA SUFICIENCIA PARA LA INVALIDEZ.**

Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, si le parece bien, haría el cambio en el proyecto, y como había comentado con la Ministra Norma y con el Pleno, voy a suprimir, de la parte del considerando respectivo, el estudio de libertad de expresión que se ligaba a este párrafo, si le parece bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Los resolutivos señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2016, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 118, 241, PÁRRAFO TERCERO, 423 Y 425 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2016, PROMOVIDA POR UNA MINORÍA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 172, 284, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 377 PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. SE DESESTIMAN LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 289, PÁRRAFO PENÚLTIMO, Y 334, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “TRATÁNDOSE DE PARTIDOS COALIGADOS, SI APARECIERA CRUZADO MÁS DE UNO DE SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, SE ASIGNARÁ EL VOTO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN”, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, 16, PÁRRAFO CUARTO, 19 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 26, PÁRRAFO SEGUNDO, 28, FRACCIONES III Y IV –SALVO SU PORCIÓN NORMATIVA “POR LO MENOS, CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO”–, 31, 74, 75, 76, FRACCIONES I Y II, 77, INCISOS B), C), E) Y G), 81, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 118, 120, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y G), NUMERAL 2, 231, FRACCIÓN I, 241, PÁRRAFO TERCERO, 254, 260, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO, –ESTE ÚLTIMO CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE ESTA SENTENCIA–, 264, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 284, PÁRRAFO ÚLTIMO, 289, PÁRRAFO ÚLTIMO, 332, FRACCIÓN III, 333, FRACCIÓN IV, INCISO A), 336, FRACCIÓN I, 347, PÁRRAFO SEGUNDO, –AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA–, 358, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO, 363, 369, PÁRRAFO SEGUNDO, 377, PÁRRAFOS PRIMERO Y PENÚLTIMO, 379, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 380, FRACCIONES I, II, III Y IV, Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 381, PÁRRAFO PRIMERO, 429, PÁRRAFO QUINTO, FRACCIÓN I, Y 484, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR LO MENOS, CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO”, 185, FRACCIONES LVIII Y LIX, 187, PÁRRAFO SEGUNDO, 196, FRACCIONES XXXV Y XXXVI, 201, FRACCIÓN V, 223, PÁRRAFO PENÚLTIMO, 260, PÁRRAFO QUINTO, Y 377, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente para aclarar que ya vienen, en esta lectura de resolutivos, las correcciones que nos hiciera notar el Ministro Pardo, en cuanto a que algunas ocasiones se hablaba de segundo párrafo de la fracción “X”, cuando –en realidad– era último el párrafo de los artículos, que se vio no solamente en dos los que nos dio, sino también vimos después otro posterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También hay un pequeño error en el párrafo 309, respecto de la cita del precepto; en el resolutivo está bien, pero se menciona el artículo 359, cuando –en realidad– es el 358 el que se estudia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La Ministra Norma ya me lo había hecho saber, haría la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

CON ESTO QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016.

No habiendo otro asuntos que tratar en la lista del día de hoy, voy a levantar la sesión y los convoco a la pública que tendrá lugar el próximo lunes veintinueve de agosto, para que se tome el acuerdo respecto de la integración de las ternas de quienes habrán de ser seleccionados por el Senado de la República al cargo de magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y atendamos los asuntos que también están listados para ese día.

Además, los convoco a la sesión privada que tendrá lugar a continuación, en cuanto se desaloje la Sala. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)